



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

**MANUAL DE VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DE
CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

Actualización 26 Mayo 2017



Índice

TITULO I -ORDENACION DE LA JORNADA DE TRABAJO	5
ARTÍCULO 1. ADECUACIÓN AL DESARROLLO EFECTIVO DE LA JORNADA.....	5
ARTÍCULO 2. CARÁCTER NEUTRO A EFECTOS DE CÓMPUTO DE LA JORNADA.....	5
ARTÍCULO 3. EXENCIÓN DE JORNADA COMPLEMENTARIA	6
ARTÍCULO 4. PAUSA EN EL TRABAJO Y DESCANSOS	8
ARTÍCULO 5. FLEXIBILIDAD HORARIA.....	8
ARTÍCULO 6. FESTIVIDADES LABORALES QUE COINCIDAN EN SÁBADO	9
CAPITULO I.- REDUCCIÓN DE JORNADA	11
ARTÍCULO 7. REDUCCIÓN JORNADA POR GUARDA LEGAL	11
ARTÍCULO 8. REDUCCIÓN DE JORNADA POR INTERÉS PERSONAL	14
ARTÍCULO 9. REDUCCIÓN DE JORNADA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE	15
ARTÍCULO 10. REDUCCIÓN DE JORNADA PARA EL CUIDADO DE HIJOS CON CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE DE MENORES O MAYORES QUE CONVIVAN CON SUS PROGENITORES	16
ARTÍCULO 11. RENUNCIA A INCREMENTO DE JORNADA DIARIA.....	17
TITULO II PERMISOS Y LICENCIAS	18
ARTÍCULO 12. REGLAS GENERALES	18
CAPITULO I.- PERMISOS RETRIBUIDOS.....	20
ARTÍCULO13. MATRIMONIO O INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO.....	20
ARTÍCULO 14. PERMISO PARA REALIZACIÓN DE EXÁMENES PRENATALES Y TÉCNICAS DE PREPARACIÓN PARTO.....	20
ARTÍCULO 15. PERMISO PARA CONCURRIR A CONSULTAS, TRATAMIENTOS Y EXPLORACIONES MÉDICAS.....	22
ARTÍCULO 16. PERMISO POR PARTO O ABORTO.....	23
ARTÍCULO 17. PERMISO POR LACTANCIA DE UN HIJO MENOR DE 16 MESES.	27
ARTÍCULO 18. PERMISO POR ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO.	28
ARTÍCULO 19. PERMISO DE PATERNIDAD	30
ARTÍCULO 20. PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJOS PREMATUROS O QUE TENGAN QUE PERMANECER HOSPITALIZADOS TRAS EL PARTO	31
ARTÍCULO 21. PERMISO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR	32
ARTÍCULO 22. PERMISO POR FALLECIMIENTO.....	34
ARTÍCULO 23. PERMISO POR TRASLADO DE DOMICILIO.....	35
ARTÍCULO 24. PERMISO PARA CONCURRIR A EXÁMENES FINALES Y DEMÁS PRUEBAS DEFINITIVAS DE APTITUD, DURANTE LOS DÍAS DE SU CELEBRACIÓN.	36



ARTÍCULO 25. CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE, DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL, Y POR DEBERES RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL	37
ARTÍCULO 26. PERMISO PARA REALIZAR FUNCIONES SINDICALES	39
ARTÍCULO 27. PERMISO POR VIOLENCIA DE GÉNERO	39
CAPITULO II .- PERMISO NO RETRIBUIDOS	40
ARTÍCULO 28. PERMISO SIN SUELDO	40
CAPITULO III.- LICENCIAS	43
ARTÍCULO 29. LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES.....	43
ARTÍCULO 30. PARA PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO O DE AYUDA HUMANITARIA URGENTE.....	44
ARTÍCULO 31. LICENCIA PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	45
CAPITULO IV.- VACACIONES.....	47
ARTÍCULO 32. VACACIONES ANUALES	47
ARTÍCULO 33. FRACCIONAMIENTO DE LAS VACACIONES.....	49
ARTÍCULO 34. IRRENUNCIABILIDAD DE LAS VACACIONES	50
ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN PLAN DE VACACIONES.....	50
ARTÍCULO 36. SUPUESTOS ESPECIALES	51
DISPOSICION ADICIONAL.- COMISION DE SEGUIMIENTO.	53



MANUAL DE VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DE CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

TITULO I -ORDENACION DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 1. (SIN CONTENIDO)

Artículo 2. Carácter neutro a efectos de cómputo de la jornada

Los días de libre disposición ya han sido tenidos en cuenta para el cálculo de la jornada anual.

2.1-Para el cálculo de los promedios establecidos para el cómputo de la jornada no se tendrán en cuenta los períodos de incapacidad temporal, los días de huelga y los permisos y licencias retribuidas.

2.2-El período comprendido en estas situaciones, computará como días trabajados o descansados según figure en el cuadrante de turnos de cada trabajador.

2.3-Los permisos no retribuidos se computarán de forma proporcional, es decir, si en 365 días le corresponde una jornada anual, según el turno, si descontamos los días de permiso a los 365 días, a los días resultantes se le aplicará la jornada proporcional.

Ejemplo: Trabajador del turno fijo nocturno (1.450 horas) que disfruta de 90 días de permiso sin sueldo.

Días computables: $365 - 90 = 275$ días:

Proporción: $(275 \times 1450)/365 = 1.092, 46$ horas



Artículo 3. Exención de jornada complementaria

3.1-Competencia:

Direcciones Gerencias de Centros Hospitalarios y de Distritos de Atención Primaria, Gerencias de Áreas de Gestión Sanitaria y Direcciones de Centros de Transfusión Sanguínea.

3.2-Destinatarios:

- a) Personal médico tanto de Atención Hospitalaria como de Atención Primaria.
- b) Enfermero/ Enfermera de Atención Primaria.

3.3-Supuestos

- a) Personal mayor de 55 años.
- b) Mujeres en estado de gestación.
- c) Personal con hijos menores de un año.
- d) Personal que tenga hijos con minusvalías o discapacitados.
- e) Personal que por razón de enfermedad sea contraproducente para su estado de salud realizar jornada complementaria.

3.4 Requisitos

A) ATENCIÓN PRIMARIA

- a) En el caso de **personal mayor de 55 años**, la solicitud de la persona interesada deberá presentarse dentro del último trimestre del año anterior a aquel en que desee que comience la exención.
- b) **En los restantes supuestos** la solicitud se presentará con ocasión de la existencia de alguno de ellos.



- c) Cuando se solicite por razones de salud, se aportará informe de los órganos competentes en materia de vigilancia de la salud de los trabajadores (Unidades de Prevención o Servicios de Medicina Preventiva).
- d) Informe de la Dirección de Salud o de la Coordinación de Enfermería, según corresponda.
- e) **Para el caso de mayores de 55 años**, resolución del órgano competente dentro de los tres primeros meses del año siguiente a la presentación de la solicitud, que podrá autorizarla o denegarla teniendo en cuenta las necesidades del servicio. En caso de denegación deberá ser motivada indicando la causa que impide la concesión.
- f) **Para el resto de supuestos**, resolución del órgano competente dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

B) ATENCION HOSPITALARIA

- a) **En el caso de trabajadores mayores de 55 años**, la solicitud de la persona interesada deberá presentarse dentro del último trimestre del año anterior a aquel en que desee que comience la exención.
- b) **En los restantes supuestos** la solicitud se presentará con ocasión de la existencia de alguno de ellos.
- c) Cuando se solicite por razones de salud, se aportará informe de los órganos competentes en materia de vigilancia de la salud de las personas trabajadoras (Unidades de Prevención o Servicios de Medicina Preventiva).
- d) Propuesta de la Dirección Médica previo informe de la Jefatura de Servicio o Unidad de Gestión Clínica, oída la Junta Facultativa en aquellos centros en los que la misma esté constituida.
- e) **Para el caso de personal mayor de 55 años**, resolución del órgano competente dentro de los tres primeros meses del año siguiente a la presentación de la solicitud, que podrá autorizarla o denegarla teniendo en



cuenta las necesidades del servicio. En caso de denegación deberá ser motivada indicando la causa que impide la concesión.

- f) Para el resto de supuestos, resolución del órgano competente dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud.
- g) Notificación a la persona interesada y comunicación a las Jefaturas correspondientes y a la Junta Facultativa.

Artículo 4. Pausa en el trabajo y descansos

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 55/2003, siempre que la duración de la jornada exceda de seis horas continuadas, deberá establecerse un periodo de descanso durante la misma. Este descanso será de un mínimo de 20 minutos, según la duración y horario de cada turno.

Artículo 5. Flexibilidad horaria

5.1 Requisitos

- a) Solicitud de la persona interesada en modelo normalizado, a la que deberá acompañar fotocopia de la documentación acreditativa del hecho y en su caso de la resolución del órgano administrativo que reconozca la discapacidad, en su defecto, informe médico.

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación suficiente en función de la previsibilidad del hecho causante, que si no lo impide deberá ser de, al menos 15 días, para permitir su valoración, la garantía de la satisfacción de las necesidades del servicio y la adecuada planificación de los recursos humanos.

- b) Autorización del órgano competente.

5.2 Contenido, Características y Duración



- a) El personal que tenga a su cargo hijos menores de doce años, un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, personas mayores o con discapacidad que tengan reconocida la condición de dependientes, tendrán derechos a flexibilizar en una hora diaria.
- b) El personal al que se refiere el apartado anterior que tenga a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrá disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo
- c) El personal que tenga hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración y de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo condicional en el ámbito sanitario o social.
- d) Excepcionalmente, los órganos competentes en materia de personal, podrán autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

Las horas de que se dispongan por flexibilidad horaria deberán ser recuperadas por el trabajador al menos con periodicidad mensual.

Artículo 6. Festividades laborales que coincidan en sábado

Cuando en un año natural alguna o algunas de las festividades laborales de ámbito nacional no sustituible por las Comunidades Autónomas, propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de carácter local, retribuida y no recuperable, coincida en



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

sábado, añadirán, como máximo, dos días de permiso de ese año, que podrán acumularse a las vacaciones anuales y a los días por asuntos particulares. Estos días se disfrutarán en los mismos términos previstos para los días de asuntos particulares.



CAPITULO I.- REDUCCIÓN DE JORNADA

La competencia para la concesión o denegación de los supuestos de reducción de jornada corresponderá a las Direcciones Gerencias de Centros Hospitalarios y de Distritos de Atención Primaria, Gerencias de Áreas de Gestión Sanitaria y Direcciones de Centros de Transfusión Sanguínea.

Los efectos del silencio ante la falta de resolución expresa en el plazo de un mes de las solicitudes serán estimatorios.

Artículo 7. Reducción jornada por guarda legal

7.1 Características

- a) El disfrute de esta reducción no tiene que coincidir necesariamente con la jornada diaria.
- b) Su concesión atenderá a las circunstancias organizativas, funcionales, asistenciales, que en cada caso se determinen.
- c) Esta reducción de jornada es incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad económica, remunerada o no, durante el horario objeto de la reducción.
- d) El percibo de una pensión no impide la concesión de esta reducción.

7.2 Supuestos

- a) Tener a su cuidado directo un menor de 12 años, una persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida.
- b) Tendrá el mismo derecho el personal que precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o de persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, o de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o de enfermedad no pueda



valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Existirá la opción de ejercitar este derecho durante el tiempo en que dicha persona permanezca en situación de incapacidad, según los informes médicos correspondientes.

7.4 Contenido

- a) Reducción de jornada de un tercio o de la mitad de la misma.
- b) Percepción de un 80% o 60% respectivamente, de la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias con inclusión de los trienios.
- c) Su concesión atenderá a circunstancias organizativas, funcionales y asistenciales, que en cada caso se determinen.
Igual porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias en el caso de que el personal hubiese prestado una jornada reducida durante el periodo de devengo de las mismas.
- d) Esta reducción es incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad económica, remunerada o no, durante el horario objeto de la reducción.
- e) Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, el personal podrá solicitar esta reducción exclusivamente en la jornada complementaria en los mismos porcentajes, percibiendo entonces las retribuciones correspondientes a las horas de jornada complementaria efectivamente realizadas.

7.3 Requisitos

1. Solicitud de la persona interesada con un mes de antelación en modelo normalizado aportando, según los casos:

J Cuidado directo un menor de 12 años:

Z Libro de familia o resolución administrativa o judicial de acogimiento.

J Cuidado directo de una persona mayor que requiera especial dedicación



- Z DNI del causante, informe médico y declaración responsable (ANEXO I) de que tiene a su cargo de forma permanente durante el periodo solicitado de Reducción jornada por guarda legal.
 - J Cuidado directo de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida.
 - Z Copia de la resolución del órgano administrativo que reconozca la discapacidad y declaración responsable (ANEXO I) de que tiene a su cargo de forma permanente durante el periodo solicitado de Reducción jornada por guarda legal.
 - J Cuidado directo del cónyuge o persona con quién conviva en análoga relación de afectividad que por razones de edad, accidente o de enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
 - Z Certificado de matrimonio y/o certificado de pareja de hecho así como Declaración Responsable (ANEXO I) de que no desempeña actividad retribuida.
 - J Cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o de enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida
 - Z Libro de familia y DNI del causante, así como informe médico y Declaración Responsable (ANEXO I) de que tiene a su cargo de forma permanente durante el periodo solicitado de Reducción jornada por guarda legal.
2. Informe motivado del mando intermedio en los casos en que la solicitud de reducción no coincida con la jornada ordinaria, así como en los casos en los que se solicite la reducción únicamente en la jornada complementaria
3. Autorización del órgano competente.



Artículo 8. Reducción de jornada por interés personal.

De conformidad con el art. 15 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, modificada por la Disposición final tercera de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, el personal tanto fijo como temporal, podrá solicitar voluntariamente la reducción de su jornada diaria hasta un 10 por ciento, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones, teniendo en cuenta siempre las necesidades del servicio.

El personal que se haya acogido a la reducción voluntaria de la jornada laboral prevista en el artículo 15.2 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, con anterioridad al 1/01/2017 mantendrá el porcentaje de reducción que se le hubiese concedido. (Disposición Transitoria Quinta de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017)

8.1 Características

- a) Temporal y revocable.
- b) No será de aplicación al personal directivo de las Instituciones Sanitarias del SAS o que desempeñe puestos de trabajo clasificados como cargos intermedios.

8.2 Requisitos y procedimiento

- a) Solicitud de la persona interesada en modelo normalizado con al menos un mes de antelación a la fecha prevista, en la que se hará constar la cuantía, forma de disfrute y fecha de efectividad de la reducción.
- b) Resolución en el plazo máximo de un mes en función de las necesidades del servicio.
- c) Los efectos del silencio ante la falta de resolución expresa dentro del plazo previsto de las citadas solicitudes serán estimatorios.



8.3 Contenido

- a) El disfrute de esta reducción no tiene que coincidir necesariamente con la jornada diaria.
- b) La persona trabajadora deberá preavisar con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada habitual.

Artículo 9. Reducción de jornada por enfermedad muy grave

9.1 Requisitos

- a) Solicitud de la persona interesada en modelo normalizado, aportando DNI del sujeto causante, así como los informes médicos necesarios que acrediten suficientemente el carácter de la enfermedad como muy grave.
- b) Autorización del órgano competente.
- c) Declaración responsable del peticionario de que ningún otro titular hace uso del disfrute de esta reducción, o en caso contrario, de la distribución del mes con los demás titulares.

9.2 Supuestos

Necesidad de atender al cuidado de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, por razones de enfermedad **muy grave** y por el plazo máximo de **un mes**. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

9.3 Contenido



- a) Reducción de la jornada laboral de hasta el 50% con carácter retribuido, por el plazo máximo de un mes, y siempre que se mantenga dicho diagnóstico de enfermedad muy grave.
- b) Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- c) Un mismo sujeto causante sólo podrá por una misma enfermedad muy grave dar lugar a esta reducción de jornada por una sola vez, incluso cuando dicha enfermedad se repita en el tiempo.
- d) Esta reducción de jornada es incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad económica, remunerada o no, durante el horario objeto de la reducción.

Artículo 10. Reducción de jornada para el cuidado de hijos con cáncer u otra enfermedad.

10.1 Contenido

- a) El trabajador tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer o mayor de edad que conviva con sus progenitores (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente
- b) En caso de enfermedad grave distinta del cáncer, tendrá la consideración de “ingreso hospitalario de larga duración” también la continuación del tratamiento o cuidado del hijo o hija tras el diagnóstico de la misma, sin que se exija sistemáticamente que el ingreso hospitalario prolongado y la necesidad de



cuidado directo, continuo y permanente sean circunstancias que hayan de darse simultáneamente. Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos que regularán esta situación

- c) Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.
- d) Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.
- e) Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas, los supuestos en los que es aplicable, los criterios para la valoración de documentos que se aporten, los porcentajes de reducción de jornada retribuida que deban concederse por encima del mínimo legal del 50%.

Artículo 11. (SIN CONTENIDO)



TITULO II PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 12. Reglas Generales

12.1 La competencia para la concesión o denegación de todos los permisos será de las Direcciones Gerencias de Centros Hospitalarios y de Distritos de Atención Primaria, Gerencias de Áreas de Gestión Sanitaria y Direcciones de Centros de Transfusión Sanguínea, u órganos en los que se deleguen.

12.2 Para el cálculo de la jornada y sólo a estos efectos, de forma análoga a las vacaciones, cada día de permiso se ha computado como siete horas de trabajo cada día efectivo que correspondiera trabajar considerándose inhábiles los descansos que le correspondieran, sin perjuicio del turno asignado o de la prestación de servicios de urgencias.

12.3 Para el cálculo de la jornada, en GERONTHE ,y sólo a estos efectos, cada día de permiso de los que se relacionan a continuación, se computará como siete horas de trabajo cada día efectivo que correspondiera trabajar procediéndose con posterioridad a reajustar la jornada laboral en función de los turnos realmente asignados:

Z Permiso por fallecimiento.

Z Permiso por accidente o enfermedad grave de familiar.

Z Permiso por traslado de domicilio.

Para el cálculo de la jornada en GERHONTE, cada día del resto de permisos no relacionados anteriormente, se computará por las horas correspondientes al turno programado.

12.4 Se entenderán como días hábiles todos aquellos en el que el trabajador tenga asignado turno, no pudiéndose computar como día de permiso aquel en el que el trabajador tenga asignado como descanso.

12.5 Los permisos y licencias serán de aplicación tanto al personal fijo como al temporal, salvo que en algún permiso o licencia se establezca lo contrario.

12.6 Todos los permisos y licencias podrán unirse al periodo vacacional reglamentario.

12.7 Los efectos del silencio ante la falta de resolución expresa en el plazo de un mes de las solicitudes serán estimatorios.



12.8 El cómputo de los grados de parentesco para la aplicación de los permisos se realizará contando cada generación ascendiendo hasta encontrar el tronco común y luego, si es el caso, descendiendo. En el caso de parejas de hecho se aplicará por analogía esta regla.

Los grados de parentesco se determinan partiendo siempre del trabajador, **utilizando la línea directa o colateral**

Línea Directa, hace referencia a personas que descienden o ascienden unas de otras, por tanto se cuenta el número de generaciones, subiendo hasta el ascendiente o bajando hasta el descendiente (abuelos, hijos, nietos...)

Línea Colateral, hace referencia a personas que tienen un ascendiente común, por tanto los grados se cuentan ascendiendo hasta el tronco común y luego descendiendo hasta la persona respecto de la cual se pretende determinar el grado. (Así, por ejemplo, los hermanos distan entre sí dos grados, puesto que se asciende hasta el padre un primer grado y se desciende hasta el hermano que es otro grado)

Parentesco por Afinidad, es respecto del cónyuge o pareja de hecho y se computa de la misma manera.

2º GRADO	1º GRADO
ABUELOS/AS DEL CONYUGE	PADRES DEL CONYUGE
HERMANOS/AS DEL CONYUGE y CONYUGES DEL HERMANO/A DEL TRABAJO	HIJOS DE ANTERIORES MATRIMONIOS DEL CONYUGE
NIETOS/AS DE ANTERIORES MATRIMONIOS DEL CONYUGE	CONYUGES DE LOS HIJOS/AS
AFINIDAD	

2º GRADO	1º GRADO
ABUELOS/AS DEL TRABAJADOR	PADRES DEL TRABAJADOR
HERMANOS/AS DEL TRABAJADOR	HIJOS DEL TRABAJADOR
NIETOS DEL TRABAJADOR	
CONSANGUINEIDAD	



CAPITULO I.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Artículo13. Matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho.

13.1 Requisitos

- a) Solicitud de la persona interesada según modelo normalizado, con al menos veinte días de antelación.
- b) Autorización por el órgano competente.
- c) Aportación, dentro de los quince días siguientes a la finalización del permiso, de Certificado de matrimonio o Certificado de la inscripción en el Registro de parejas de hecho.

13.2 Duración

- a) Se concederán 15 días naturales consecutivos.
- b) Este permiso podrá disfrutarse consecutivamente al hecho causante, o dentro del año natural siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- c) Si una vez iniciado el permiso el hecho causante no se produce, los días disfrutados se compensarán con cargo a los días de libre disposición, en su defecto a las vacaciones, y si tampoco fuera posible se considerarán permiso sin sueldo.

Artículo 14. Permiso para realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación parto y adopción o acogimiento.

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas, y en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, siempre que total o parcialmente coincida con la jornada de trabajo.



14.1 Requisitos

- a) Solicitud de la interesada en modelo normalizado
- b) Autorización del órgano competente
- c) Justificación previa de la coincidencia de su realización dentro de la jornada de trabajo.



Artículo 15. Permiso para concurrir a consultas, tratamientos y exploraciones médicas y Hospital de día.

15.1 Requisitos

- a) Solicitud del interesado en modelo normalizado.
- b) Autorización del órgano competente.
- c) Acreditación previa a la concesión del permiso de situación de dependencia que justifica el permiso:
 - c.1.) En el caso de menores se justificará la edad mediante fotocopia del Libro de Familia.
 - c.2.) En el caso de mayores de 65 años, se justificará este extremo mediante fotocopia del D.N.I. de la persona.
 - c.3.) La discapacidad se acreditará mediante fotocopia de la resolución del órgano administrativo que la reconozca o, en su defecto, mediante informe médico.
- d) No será necesaria la aportación de esta documentación cuando ya se hubiese aportado anteriormente y conste en el expediente personal del trabajador, salvo que varíen las circunstancias.
- e) Aportación dentro de los quince días siguientes al disfrute del permiso de justificante de asistencia a la consulta, tratamiento o exploración médica.

15.2 Duración

El tiempo necesario para hacer posible la asistencia a la consulta, tratamiento o exploración médica u hospital de día, siempre que total o parcialmente coincida con la jornada de trabajo.



15.3 Características

Son sujetos causantes de este permiso cuando deban asistir a consultas, tratamientos o exploraciones médicas:

- a) El propio trabajador.
- b) El cónyuge o pareja de hecho, cuando como consecuencia de una exploración o de la realización de una prueba complementaria, padezca una discapacidad o incapacidad temporal sobrevenida y así se acredite mediante informe médico.
- c) Los menores en edad pediátrica, es decir hasta los 14 años de edad, que estén a cargo del trabajador.
- d) Los menores de edad (hasta los 18 años) cuando la consulta tenga lugar en otra provincia distinta a la de residencia siempre que la asistencia de la especialidad de que se trate no se preste en el SAS en su provincia de origen.
- e) Los mayores de 65 años de edad, que estén a cargo del trabajador, sin que ello implique la convivencia permanente pero sí los cuidados directos.
- f) Las personas discapacitadas a cargo del trabajador, entendiendo por tales quienes padezcan una discapacidad igual o superior al 33% reconocida por el órgano administrativo competente.

Artículo 15. bis. Permiso retribuido para trabajadoras en estado de gestación.

Las trabajadoras en estado de gestación tendrán derecho a un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha de parto. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo hasta la fecha de parto.

Artículo 16. Permiso por parto o aborto

16.1 Requisitos



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

- a) Presentación en el plazo de tres días del parte médico o fotocopia del Libro de Familia.
- b) En el caso de que la madre opte porque el otro progenitor disfrute de parte del permiso, escrito de la interesada especificando su distribución.



16.2 Duración

- a) Dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en dos semanas más en caso de discapacidad del hijo y por cada hijo a partir del segundo en caso de parto múltiple.
- b) Una vez agotado el permiso por maternidad de dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de parto múltiple o discapacidad del hijo, y a continuación de mismo, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de **cuatro semanas adicionales** que se disfrutarán de forma consecutiva.
Este permiso sólo podrá disfrutarse por el padre cuando la madre trabaje aunque no sea en la Administración pública. En el caso de que ambos sean titulares del permiso, únicamente uno de ellos podrá disfrutar del mismo.
- c) En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.
- d) Las trabajadoras tienen derecho a las dieciséis semanas ininterrumpidas de permiso por parto, en los casos de no supervivencia del recién nacido, fallecimiento del mismo durante el período de baja maternal y en aquéllos en que se produzca el aborto de un feto a partir de la veintiuna semana de gestación.

16.3 Distribución

- a) En el caso de parto, obligatoriamente, las seis semanas inmediatamente posteriores al parto corresponden a la madre.



- b) En el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre podrá optar porque el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, de forma simultánea o sucesiva al de la madre, salvo que en el momento en que la madre deba reincorporarse al trabajo implique riesgo para su salud.
- c) Esta opción puede ser revocada por la madre en caso de ausencia, enfermedad, accidente del otro progenitor o abandono de la familia, violencia u otras causas equivalentes, salvo que los tres últimos casos citados sean imputables a la madre.
- d) En caso de muerte de la madre, el otro progenitor puede hacer uso de la totalidad del permiso o, si procede, de la parte que reste por disfrutar.
- e) El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.
- f) Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial.
- g) Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.



Artículo 17. Permiso por lactancia de un hijo menor de 16 meses.

17.1 Requisitos

- a) Solicitud de la persona interesada en modelo normalizado.
- b) Autorización del órgano competente.
- c) Aportación previa de certificación de nacimiento o fotocopia del Libro de Familia. En el caso de que ambos progenitores trabajen, informe de la empresa del otro progenitor en el que se acredite que éste no ha solicitado el permiso.

17.2 Duración

- a) Una hora diaria de ausencia al trabajo por cada hijo/a, incrementándose proporcionalmente en los casos de parto múltiple y considerándose esta reducción por cada periodo de hasta 7 horas de jornada, de acuerdo con las reglas generales establecidas para los permisos y licencias.
- b) Posibilidad de dividir dicho período en dos fracciones.
- c) Posibilidad de sustituirse por:
 - c.1) Reducción de media hora de la jornada normal, o de lo que corresponda en caso de parto múltiple, al inicio y al final de la misma.
 - c.2) Reducción de una hora, o las que corresponda en caso de parto múltiple, al inicio o al final de la jornada normal.



d) Este derecho podrá sustituirse por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. A este respecto se computará una hora acumulada por cada turno de hasta 7 horas de jornada, de acuerdo con las reglas generales establecidas para los permisos y licencias, incrementándose proporcionalmente al exceso de jornada cuando la jornada ordinaria sea mayor.

17.3 Características

- a. Este permiso constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen. En este caso, se podrá distribuir el derecho entre ambos progenitores, pudiéndolo disfrutar de forma ininterrumpida y sucesiva, y nunca de forma simultánea, y siempre con el límite del cumplimiento de la edad de 16 meses del menor.
- b. Este permiso no es incompatible con la reducción de jornada por guarda legal.
- c. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de este permiso corresponderá al personal dentro de su jornada.
- d. La persona trabajadora deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada habitual, si fuera anterior a la especificada en su solicitud.

Artículo 18. Permiso por adopción o acogimiento.

18.1 Requisitos

- a) Solicitud de la persona interesada en modelo normalizado.



- b)** Autorización del órgano competente.
- c)** Aportación previa de la resolución administrativa o judicial de acogimiento o de adopción, teniendo en cuenta las características especiales de la adopción internacional.

18.2 Duración

- a)** Dieciséis semanas ininterrumpidas, en los siguientes supuestos:
 - Adopción o de acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que el acogimiento simple sea de duración no inferior a un año, y con independencia de la edad que tenga el menor.
- b)** Ampliables en dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo en caso de adopción o acogimiento múltiple, o de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido.
- c)** El cómputo de las dieciséis semanas se realiza, a elección del trabajador:
 - c.1) A partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento.
 - c.2) A partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.Este permiso será único por cada sujeto causante.
- d)** En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados que lo podrán disfrutar de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos. En caso de disfrute simultáneo, la suma de los períodos no podrá exceder de dieciséis semanas o las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple o en el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido.
- e)** En caso de adopción internacional, si es necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, tendrá derecho a un permiso de hasta dos meses de duración percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.(Sueldo, trienios y la parte proporcional de la paga extraordinaria cuando corresponda por el periodo de disfrute del permiso)



- f) Con independencia del permiso previsto en el párrafo anterior, y para el supuesto contemplado en el mismo, el permiso por adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que el acogimiento simple sea de duración no inferior a un año, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.
- g) Una vez agotado el permiso por adopción o acogimiento de dieciséis semanas o las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple, y a continuación del mismo, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de **cuatro semanas adicionales**, que se disfrutarán de forma consecutiva.
En el caso de que ambos adoptantes sean titulares del permiso, únicamente uno de ellos podrá disfrutar del mismo.
- h) Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial.
- i) Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Artículo 19. Permiso de paternidad

19.1 Requisitos

- a) Solicitud del interesado en modelo normalizado.
- b) Autorización por el órgano competente.
- c) Presentación en el plazo de tres días del parte médico o fotocopia del Libro de Familia.

19.2 Duración

- l) 4 semanas ininterrumpidas



- o A partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.
- o Excepcionalmente, en los supuestos de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados, podrán iniciarse a partir del alta hospitalaria del hijo/a.

-) Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los **artículos 16 y 18**.
-) Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial.
-) **Durante** el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

19 bis Garantías

En los permisos recogidos en los **artículos 15 bis, 16, 17, 18 y 19** el tiempo transcurrido durante el disfrute de los mismo se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora, y en su caso del otro progenitor, durante todo el periodo de duración del permiso, y en su caso durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

El personal que haya hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubiera podido tener derecho durante su ausencia.

Artículo 20. Permiso por nacimiento de hijos prematuros o que tengan que permanecer hospitalizados tras el parto

20.1 Requisitos



- a) Solicitud de la persona interesada en modelo normalizado.
- b) Autorización del órgano competente.
- c) Justificante de la hospitalización del hijo/a.

20.2 Duración

- a) Un máximo de dos horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras.
- b) Posibilidad de reducir la jornada hasta un máximo de dos horas diarias, con disminución proporcional de las retribuciones. Esta opción no es incompatible con el período anterior.
- c) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de este permiso corresponderá al personal dentro de su jornada.
- d) El trabajador deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada habitual.

Artículo 21. Permiso por accidente o enfermedad grave de familiar

21.1 Requisitos

- a) Solicitud de la persona interesada en modelo normalizado. En caso de urgencia, bastará comunicación telefónica o por el medio más rápido posible a la Unidad o Servicio correspondiente, sin perjuicio de su posterior petición por escrito.
- b) Autorización del órgano competente.
- c) Aportación dentro de los quince días siguientes a la finalización del permiso de justificante de ingreso hospitalario o, en su caso, de informe médico sobre la gravedad y/o la necesidad de continuar con especiales cuidados en el domicilio.
- d) Cuando el permiso se disfrute de modo no consecutivo se podrá presentar una justificación global que comprenda todos los días disfrutados o una parcial por cada uno de tales días.

21.2 Duración



a) Cónyuges o miembros de pareja de hecho que figuren como tales en el debido registro, o familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad

- a.1) Tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia de la persona trabajadora.
- a.2) Cinco días hábiles si el hecho se produce en distinta localidad de la de residencia de la persona trabajadora.

b) Familiar de segundo grado por consanguinidad o afinidad

b.1) Dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia de la persona trabajadora.

b.2) Cuatro días hábiles si el hecho se produce en distinta localidad de la de residencia de la persona trabajadora.

21.3 Características

- a) El permiso se concede por accidente o enfermedad grave de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad incluyéndose al cónyuge o pareja de hecho.
- b) El concepto enfermedad grave familiar comprende:
 - b.1) Todos los procesos patológicos en que se produzca hospitalización.
 - b.2) El parto tendrán la consideración de “proceso patológico con hospitalización” a los solos efectos de este permiso y exclusivamente para el padre y madre de ambos progenitores.
 - b.3) Aquellas enfermedades en que, sin producirse hospitalización, su gravedad quede acreditada mediante informe médico.
 - b.4) Aquellos casos en que una vez terminada la hospitalización o la fase de gravedad, la enfermedad requiera la continuación de especiales cuidados en el domicilio y se acredite mediante informe médico.



- c) La persona interesada elige el momento de disfrutar el permiso, sin que sea preciso que su inicio coincida con la producción del hecho causante.
- d) Los días podrán disfrutarse consecutivamente o de modo no consecutivo mientras persistan las circunstancias que dan derecho a este permiso.
- e) Solamente se concederá un permiso por cada familiar y para el mismo proceso patológico.

Artículo 22. Permiso por fallecimiento

22.1 Requisitos

- a) Solicitud de la persona interesada en modelo normalizado. En caso de urgencia, bastará comunicación telefónica o por el medio más rápido posible a la Unidad o Servicio correspondiente, sin perjuicio de su posterior petición por escrito.
- b) Autorización por el órgano competente.
- c) Aportación dentro de los quince días siguiente a la finalización del permiso del Certificado de defunción.

22.2 Duración

a) Cónyuge o miembros de pareja de hecho que figuren como tales en el debido registro, o familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad.

- a.1) Tres días hábiles si el hecho se produce en la misma localidad de residencia de la persona trabajadora.
- a.2) Cinco días hábiles si el hecho se produce en distinta localidad de residencia de la persona trabajadora.
- a.3) La persona trabajadora podrá ejercer este permiso dentro de los 30 días naturales siguientes al hecho causante

b) Familiar de segundo grado por consanguinidad o afinidad.



- b.1) Dos días hábiles si el hecho se produce en la misma localidad de residencia de la persona trabajadora.
- b.2) Cuatro días hábiles si el hecho se produce en distinta localidad de residencia de la persona trabajadora.
- b.3) La persona trabajadora podrá ejercer este permiso dentro de los 30 días naturales siguientes al hecho causante

Artículo 23. Permiso por traslado de domicilio

23.1 Requisitos

- a) Solicitud de la persona interesada en modelo normalizado.
- b) Autorización del órgano competente.
- c) Justificación documental suficiente que acredite la realidad del traslado (certificado de empadronamiento o factura de empresa de mudanza o contratos de arrendamiento de donde se deduzca el cambio de domicilio, etc.) aportada dentro de los 15 días siguientes al disfrute del permiso.

23.2 Duración

- a) Un día, si el traslado no supone cambio de localidad de residencia
- b) Dos días, si el traslado tuviera lugar a otra localidad
- a) Tres días si supusiera cambio de provincia

23.3 Características

- a) El permiso deberá disfrutarse necesariamente cuando efectivamente se produce el traslado de domicilio.



- b) El hecho de cambiarse de hospedaje no genera derecho al permiso salvo que suponga mudanza de muebles o enseres.
- c) Tampoco se genera derecho a este permiso cuando el traslado de residencia es consecuencia de cambio de puesto de trabajo que conlleve plazo posesorio.
- d) Por residencia habitual de la persona trabajadora se entenderá aquel en el que ésta tenga su domicilio y como tal conste en cada momento en su expediente personal.

Artículo 24. Permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

24.1 Requisitos

- a) Solicitud de la persona interesada en modelo normalizado.
- b) Autorización del órgano competente.
- c) Aportación dentro de los 15 días siguientes al disfrute de justificación que acredite la fecha del examen o prueba y su duración, su carácter final y el carácter oficial del Centro.
- d) Si una vez iniciado el permiso el hecho causante no se produce, los días disfrutados se compensarán con cargo a los días de libre disposición, en su defecto a las vacaciones y si tampoco fuera posible se considerarán permiso sin sueldo.

24.2 Duración

- a) Cuando los exámenes se celebren necesariamente y no por voluntad de la persona trabajadora en localidad distinta a la de su destino, incluirá también el tiempo necesario para los desplazamientos.
- b) En el caso de que de la persona trabajadora tenga asignado turno nocturno, guardia o atención continuada en la noche inmediata anterior al día del examen, tendrá derecho además a disfrutar esa noche de permiso.



24.3 Características

- a) Se entienden que son exámenes finales o pruebas definitivas de aptitud y evaluación aquellas que tengan carácter "final" o "parcial liberatorio" de una parte del programa.
- b) Han de realizarse por Centros Oficiales de Enseñanza, entendiendo por tales aquellos que sean dependientes de cualquier Administración Pública.
- c) Incluye también los realizados en centros privados cuando se dirijan a la obtención de una titulación oficial reconocida u homologada por la Administración Pública competente.
- d) Igualmente se genera el derecho al permiso para la participación en pruebas selectivas para cubrir puestos de trabajo convocadas por cualquier Administración Pública.
- e) No se genera derecho al permiso cuando el examen o prueba se celebre en día inhábil en función del turno de trabajo de la persona interesada.

Artículo 25. Cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público o personal, y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral

25.1 Requisitos

- a) Solicitud de la persona interesada en modelo normalizado, que deberá presentarse con una antelación suficiente en función de la previsibilidad del hecho causante, que si no lo impide deberá ser de, al menos 15 días, para permitir su valoración y garantizar la satisfacción de las necesidades del servicio y la adecuada planificación de los recursos humanos.
- b) Autorización por el órgano competente.



- c) Aportación dentro de los quince días siguientes del certificado de asistencia.
- d) Se entiende por deber inexcusable la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa, entre los que se incluyen:
 - d.1) La asistencia a juicio en calidad de jurado, imputado, demandante, demandado, testigo y perito o perito-testigo a requerimiento de la Administración.
 - d.2) Cumplimiento de las resoluciones judiciales que no sean fruto de condena cuando impliquen actos que exijan ausentarse del puesto de trabajo y no pueda compatibilizarse mediante la modificación del horario de trabajo
- e) Asimismo, se incluyen en el concepto de deber inexcusable, los deberes de carácter cívico, como por ejemplo, la participación en procesos electorales y el ejercicio del derecho de sufragio, así como el desempeño de cargos electivos en las Administraciones Locales tales como la asistencia a plenos o comisiones de gobierno que coincidan con el horario de trabajo y sólo por el tiempo imprescindible.
- f) No podrán considerarse como supuestos en los que cabría la concesión de este permiso aquellas actuaciones que impliquen la presencia del interesado y puedan realizarse fuera del horario de trabajo y cuyo incumplimiento no le genere responsabilidad.
- g) En cuanto al cumplimiento de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, será requisito indispensable que se justifique una situación de dependencia directa respecto del titular del derecho y que se trate de una situación no protegida por los restantes permisos previstos en la normativa aplicable.



25.2 Duración

El permiso durará el tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento del deber, o el tiempo establecido por la norma que regule la actividad a desarrollar.

Artículo 26. Permiso para realizar funciones sindicales

26.1 Características

- a) Los permisos para la realización de funciones sindicales o de representación del personal se ajustarán a lo previsto en el Pacto suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre Unidades Electorales y Créditos horarios para el proceso electoral.
- b) Los permisos de formación sindical o para la realización de funciones sindicales o representativas de carácter ocasional se reconducirán a la gestión de los permisos para el cumplimiento de un deber inexcusable.

Artículo 27. Permiso por violencia de género

27.1 Contenido

- a) Las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales o de salud según proceda.
- b) Asimismo, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de su jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a



través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos se establezcan.

CAPITULO II .– PERMISO NO RETRIBUIDOS

Artículo 28. Permiso sin sueldo

28.1 Requisitos

- a) Solicitud de la persona interesada convenientemente motivada en modelo normalizado a fin de poder valorar su posible autorización, presentada con al menos diez días de antelación al previsto para su comienzo. No obstante este plazo podrá omitirse cuando la solicitud obedezca a motivos urgentes o imprevistos.
- b) En el caso de solicitarse para atender al cónyuge o persona que habitualmente conviva con el trabajador que padezca una enfermedad grave o irreversible que requiera una atención continuada, deberán aportarse además los informes médicos necesarios para acreditar la enfermedad.
- c) Autorización expresa del órgano competente, sin la cual no podrá iniciarse su disfrute. Dicho permiso le será concedido por el órgano competente dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio que habrán de ser debidamente motivadas.
- d) Haber cumplido al menos un año de servicios efectivos



28.2 Supuesto general

Mínimo 7 días naturales, máximo hasta tres meses.

28.3.

28.3.1 Supuestos especiales

Excepcionalmente por la Dirección General competente en materia de profesionales se podrán conceder permisos con una duración superior para:

- a) Cursar estudios oficiales o de especialización relacionados con su puesto de trabajo, así como para el disfrute de becas o la realización de viajes de formación o relacionados con la realización de cursos
- b) Proyectos de investigación autorizados por la Dirección General Competente de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y requieran dedicación completa.
- c) Colaborar con alguna ONG, debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- d) Tratamientos rehabilitadores de alcoholismo, toxicomanía u otras adicciones, en régimen de internado en centros o habilitados o reconocidos por la Administración

28.3.2 Para atender al cónyuge que padezca una enfermedad grave o irreversible que requiera cuidados paliativos, el permiso podrá alcanzar hasta un año de duración, que podrá ser ampliado una vez por igual período en caso de prolongación de proceso patológico. La calificación de la enfermedad a los efectos indicados deberá ser acreditada suficientemente.



28.4 Características

- a) La concesión de este permiso está condicionada tanto por la motivación alegada en la solicitud como por la incidencia que su autorización pueda representar en el Servicio o Unidad.
- b) El permiso será concedido por períodos mínimos de siete días naturales.
- c) El permiso sin sueldo es causa de alta especial en el régimen general de la Seguridad Social.
- d) No obstante en el caso de permiso para atender al cónyuge o persona que habitualmente conviva con el trabajador por causa de enfermedad grave o irreversible que requiera de atención continuada, el período posterior a los tres primeros meses no constituye alta especial en la Seguridad Social pero sí tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados exclusivamente a efectos de cómputo de la antigüedad.
- e) El trabajador podrá renunciar al permiso concedido en cualquier momento anterior a su inicio.
- f) Si después de iniciado el disfrute del permiso el trabajador desea finalizarlo antes de la fecha inicialmente prevista, deberá solicitarlo al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en la que desee reincorporarse.
- g) La duración acumulada de los permisos regulados en el 28.2 y 28.3.1 no podrá exceder de 12 meses cada 2 años.



CAPITULO III.- LICENCIAS

Artículo 29. Licencia por asuntos particulares

29.1 La competencia para la concesión o denegación de las licencias será de las Direcciones Gerencias de Centros Hospitalarios y de Distritos de Atención Primaria, Gerencias de Áreas de Gestión Sanitaria y Direcciones de Centros de Transfusión Sanguínea, u órganos en los que se deleguen.

Los efectos del silencio ante la falta de resolución expresa en el plazo de un mes de las solicitudes serán estimatorios.

29.2 Requisitos

- a) Solicitud de la persona interesada en modelo normalizado con al menos diez días de antelación al previsto para su disfrute. No obstante este plazo podrá omitirse cuando la solicitud obedezca a motivos urgentes o imprevistos.
- b) Autorización del órgano competente.
- c) No necesita justificación.

29.3 Duración

- a) Seis días por cada año natural que conforme con el incremento de la jornada suponen 42 horas. Estos días ya se han computado para calcular la jornada anual.
- b) Se tendrá derecho, asimismo a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo, que computarán como jornada efectivamente realizada. Dicho disfrute será efectivo el mismo año de cumplimiento del trienio.
- c) Se disfrutarán dentro de cada año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente. El Centro deberá facilitar su disfrute en este período.
- d) El personal fijo o temporal que no haya completado un año de servicios, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda según el tiempo de servicios prestados a razón de 2 meses o en su defecto de 60 días, redondeándose las fracciones al alza.



- e) El personal disfrutará de dos días más de licencia los días 24 y 31 de diciembre. Los profesionales que realicen jornada ordinaria esos días podrán disfrutar de los mismos en otros días, según el procedimiento establecido para los días de libre disposición. En ambos casos, y salvo que exista un descanso programado, tendrán la consideración de trabajados a efectos de cómputo de jornada ordinaria, sin que su disfrute pueda generar un incremento de jornada.
- f) No se computarán como tiempo de servicios los períodos correspondientes a permisos sin sueldo o al cumplimiento de sanción disciplinaria de suspensión de funciones, según el art. 68 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

29.4 Características

La concesión de los días de asuntos particulares estará condicionada a que la ausencia no menoscabe el normal desarrollo del trabajo que deberá quedar suficientemente motivado por el órgano autorizante.

Artículo 30. Para participar en programas de cooperación internacional al desarrollo o de ayuda humanitaria urgente

- a) Solicitud de la ONG a través del Fondo de Cooperación y Ayuda al Desarrollo de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del S.A.S.
- b) Solicitud del interesado a través de su Centro de trabajo o directamente a la Dirección General competente en materia de personal.
- c) Informe preceptivo y favorable del Fondo de Cooperación sobre el proyecto presentado.
- d) Informe preceptivo y favorable del Centro sobre la concesión de la licencia.
- e) Resolución de la Dirección General competente en materia de personal.
- f) Una vez finalizada la licencia, el trabajador facilitará a la Dirección General competente en materia de personal los datos más relevantes de su experiencia de cooperación.



30.1 Duración

Hasta un máximo de seis meses en función de los programas en los que se autorice la colaboración.

30.2 Características

- a) Esta licencia será retribuida cuando esté destinada a Programas de Cooperación promovidos o subvencionados por las Instituciones Públicas de la Junta de Andalucía y aquellos otros que por su especial trascendencia se consideren por la Dirección Gerencia del S.A.S.
- b) En estos casos se percibirán todas las retribuciones de carácter fijo que el interesado tenga acreditadas en el puesto de origen no pudiendo percibir compensación económica por la actividad desarrollada en destino.
- c) En los casos en que no sean retribuidas se mantendrá no obstante la reserva del puesto que venía desempeñando y las cotizaciones a la Seguridad Social, según lo establecido para los permisos sin sueldo.
- d) Podrá acceder a estos permisos el personal titular de plaza en propiedad y el personal con vinculación de interino, en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, quedando supeditado en el caso de interinidad a la duración del nombramiento.

Artículo 31. Licencia para actividades de formación y perfeccionamiento

31.1 Requisitos

- a) Solicitud de la persona interesada en modelo normalizado.
- b) Informe del responsable de la Unidad o Servicio sobre la idoneidad de la actividad solicitada y su adecuación al puesto de trabajo.
- c) Autorización del órgano competente.



- d) Aportación de certificado que acredite la participación en la actividad formativa una vez desarrollada la misma.

31.2 Características

- a) Se concederá al personal titular de plaza en propiedad y al personal interino para la asistencia a actividades de perfeccionamiento profesional, debidamente homologadas y directamente relacionadas con el puesto de trabajo o el desarrollo profesional.
- b) Las actividades formativas para las que se concederá esta licencia serán determinadas mediante Resolución específica de la Dirección Gerencia del S.A.S. previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad.
- c) Podrá concederse licencia para asistir a congresos, seminarios o reuniones científicas relacionados con el desempeño del puesto de trabajo, ausentándose del mismo el tiempo necesario coincidente con el horario de trabajo.
- d) Su autorización se halla subordinada al procedimiento que se determine en cada Centro y a la cobertura de las necesidades del servicio, a juicio de la Dirección del Centro.



CAPITULO IV.- VACACIONES

Artículo 32. Vacaciones anuales

32.1 Competencia

Direcciones Gerencias de Centros Hospitalarios y de Distritos de Atención Primaria, Gerencias de Áreas de Gestión Sanitaria y Direcciones de Centros de Transfusión Sanguínea.

32.2 Duración

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes natural o de veintidós días hábiles, por año completo de servicio o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

Exclusivamente a efectos de vacaciones no se consideran hábiles los sábados, salvo en los turnos que tuvieran programadas actividades en ese día en cuyo caso se contabilizaran 26 días laborables, contando los sábados.

- a) En el caso de que las vacaciones se disfruten en un mes que tenga 31 días, se disfrutará el mes completo (desde el día 1 al 31, ambos inclusive).
- b) En el caso de que las vacaciones se disfruten en un mes que tenga 30 días, se disfrutarán estos 30 días naturales.
- c) En el mes de febrero se disfrutarán sus 28 ó 29 días (si es año bisiesto), y a estos se le sumarán los días naturales del mes de marzo que sean necesarios hasta completar 30 días naturales.



- d) Cuando el período de disfrute de las vacaciones no coincida con un mes natural se computarán 30 días naturales contados a partir del inicio del período, 22 días hábiles sin considerarse los sábados, o de 26 días laborables contando los sábados.
 - e) Cuando no se tenga derecho a un mes completo de vacaciones el tiempo proporcional que deba concederse se calculará a razón de dos días y medio por cada mes trabajado. De resultar alguna fracción en este cómputo ésta se redondeará al alza. (Ej. Un trabajador que ha prestado servicios durante tres meses, aplicando la regla le correspondería 7 días y medio, que se redondearía a 8 días).
 - f) A efectos del cálculo proporcional de las vacaciones habrá de tenerse en cuenta que se considerará que ha existido interrupción de servicios (y por tanto no se computarán) los períodos correspondientes a la situación de permiso sin sueldo y a la sanción disciplinaria de suspensión de funciones.
- 32.3** El personal tendrá derecho, en función de la antigüedad acreditada ante el Servicio Andaluz de Salud, al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:
-) Quince años de antigüedad: 1 día hábil más.
 -) Veinte años de antigüedad: 2 días hábiles más.
 -) Veinticinco años de antigüedad: 3 días hábiles más.
 -) Treinta o más años de antigüedad: 4 días hábiles más.
1. Para el cómputo de la antigüedad se tendrán en cuenta todos los períodos que sean computables a efectos de trienios y/o antigüedad.
 2. Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio
 3. Estos días adicionales tendrán la consideración de trabajados a efectos del cómputo de la jornada ordinaria anual sin que pueda entenderse nunca que el disfrute de los mismos genera un incremento de la jornada.



4. Para el cálculo de la jornada, cada día adicional de vacaciones se computará como siete horas de trabajo, sin perjuicio del turno asignado o de la prestación de servicios de urgencias.

Artículo 33. Fraccionamiento de las vacaciones

33.1 Fraccionamiento

- a) Como regla general el disfrute de las vacaciones lo será de manera ininterrumpida
- b) No obstante, las vacaciones se podrán fraccionar como máximo en dos períodos sin que la suma de ambos sobrepase 22 días hábiles sin considerarse entre ellos los sábados, o 26 días laborables contando los sábados, sin perjuicio de los días adicionales que pudieran corresponder por razón de la antigüedad.

Los días adicionales de vacaciones podrán constituir un tercer período de vacaciones cuando así se solicite y lo permitan razones organizativas o asistenciales para el adecuado mantenimiento de la actividad de los centros, previa resolución motivada del órgano competente. En este caso, los días adicionales que pudieran corresponder se disfrutarán de forma ininterrumpida, sin que en ningún caso, puedan a su vez fraccionarse.

- c) El fraccionamiento de las vacaciones se hará a petición del interesado y su concesión se adaptará a los criterios que se establezcan entre los Equipos de Dirección y las Secciones Sindicales del Centro con representación en la Mesa Sectorial, de acuerdo con la programación funcional del Centro.

33.2.-Período de disfrute

- a) Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre.



- b) Voluntariamente se podrán tomar las vacaciones en otros meses del año, conforme a lo que establezca la programación funcional del Centro.
- c) Los trabajadores que tengan hijos en edad escolar obligatoria (hasta 16 años) tendrán preferencia para disfrutar sus vacaciones en período coincidente con las vacaciones escolares.
- d) Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los trabajadores casados o miembros de parejas de hecho que figuren como tales en el debido Registro, cuyos cónyuges o convivientes presten servicios en el Servicio Andaluz de Salud, tendrán derecho a condicionar su solicitud al otorgamiento de idéntico período para ambos, teniendo preferencia sobre el resto del personal en el caso de que el cónyuge o pareja no pueda modificar el disfrute de las mismas.

Artículo 34. Irrenunciabilidad de las vacaciones

- a) Las vacaciones son irrenunciables y se disfrutarán ineludiblemente hasta el 31 de diciembre del año a que correspondan, salvo en los supuestos especiales contemplados en el artículo 36, no pudiendo acumularse a otro año distinto ni compensarse económicamente.
- b) Únicamente en el caso de extinción de la relación de servicios sin haberlas disfrutado, cabrá la sustitución por una compensación económica.

Artículo 35. Procedimiento elaboración plan de vacaciones

En cada Centro se elaborará un plan de vacaciones donde se reflejen los períodos vacacionales autorizados y/o denegados a cada trabajador/a, incluyendo el motivo de la denegación, elaborado conforme a las siguientes reglas:

- a) La persona trabajadora solicitará las vacaciones por escrito utilizando el modelo normalizado disponible en su Unidad o Servicio en el mes de abril.



- b) En el supuesto de que no se soliciten las vacaciones en el plazo establecido al efecto, la Administración las adjudicará según el programa vacacional previsto.
- c) A la vista de las solicitudes y teniendo en cuenta los acuerdos a que pueda llegar el personal de cada categoría profesional, en cada Unidad o Servicio se elaborará el calendario vacacional siempre que tales acuerdos se ajusten a las presentes normas y se mantenga la funcionalidad de las Unidades.
- d) En caso de no existir acuerdo se sorteará el mes a elegir, estableciéndose un sistema rotatorio que servirá de base para los años sucesivos.
- e) La Unidad o Servicio propondrá al órgano competente el calendario vacacional de su personal.
- f) El órgano competente aprobará o denegará las propuestas de las distintas Unidades o Servicios con carácter general antes del 15 de junio de cada año y siempre con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para el disfrute. La denegación será motivada.
Las personas interesadas podrán entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

35.1. En cada centro se constituirá una comisión de seguimiento formada por la dirección del centro y las secciones sindicales presentes en Mesa Sectorial que velará por el cumplimiento del Acuerdo en materia de vacaciones y donde se presentará el plan de vacaciones anual.

Artículo 36. Supuestos especiales

1. El período de vacaciones reglamentarias no podrá unirse en ningún caso al plazo de toma de posesión para el personal incorporado procedente de concurso de traslados.

2. Cuando las situaciones de permiso de maternidad, paternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez indicado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.
3. El personal que acceda a la **jubilación o a excedencia voluntaria** deberá disfrutar, en su caso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda antes de la fecha en que esté previsto el inicio de la nueva situación, salvo los días adicionales de vacaciones por antigüedad que se podrán disfrutar en su totalidad con independencia de la fecha de jubilación. Si se produce la jubilación voluntaria o la excedencia voluntaria sin mediar petición alguna de vacaciones por parte del trabajador, perderá todo derecho a las mismas y no procederá ninguna compensación económica en la liquidación que se le practique.
4. Si por no conocerse la fecha del cese con antelación suficiente se hubiera disfrutado un mes entero de vacaciones o más días de los que proporcionalmente le correspondiesen, se deducirán en la liquidación pertinente los haberes correspondientes a los días de vacaciones disfrutados en exceso.
5. En el caso de **jubilación forzosa**, la Dirección del centro comunicará ésta al profesional con suficiente antelación para posibilitar el disfrute de las vacaciones que le correspondan.
6. Igual deducción de haberes se le practicará al personal que teniendo ya disfrutadas las vacaciones completas o más días de los que proporcionalmente le correspondiesen, tuviese durante el mismo año natural permiso sin sueldo o cumpliera sanción disciplinaria de suspensión de funciones, según el Art. 68 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.
7. Durante el período de disfrute de las vacaciones reglamentarias, en los casos en que con anterioridad a las mismas el trabajador haya tenido distintos regímenes de dedicación horaria, las retribuciones a percibir serán las correspondientes al régimen de dedicación en el momento de disfrute.



DISPOSICION ADICIONAL.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión de seguimiento por cada Centro Hospitalario, Área de Gestión Sanitaria o Distrito de Atención Primaria, compuesta por la Administración y las Organizaciones Sindicales los presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de Andalucía para la aplicación de este Manual.

Dichas Comisiones elevarán mediante Acta, las discrepancias y propuestas para su interpretación a la Mesa Sectorial de Sanidad de Andalucía.
